

CONSTANCIA SECRETARIAL. Candelaria, Valle, junio 01 de 2021, a Despacho el presente asunto informándole que el término otorgado al demandado quien se notificó a las voces del decreto 806 de 2020 se encuentra vencido sin que se pronunciara al respecto. **Para proveer.**

MONICA ANDREA HERNANDEZ A.
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL CANDELARIA
Auto interlocutorio No. C- 642

Candelaria (Valle), junio primero (01) de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: COVAL COMERCIAL S.A.
Demandado: SERVIO TULIO BENAVIDEZ ZAMBRANO
Radicación: 76-130-40-89-001-2020-00278-00

Como quiera que en el presente asunto el demandado se tuvo notificado del mandamiento de pago de conformidad con lo estipulado en el Decreto 806 de 2020, venciéndose el termino para contestar el 12 de febrero de 2021 sin que dentro de término propusiera excepción alguna, se resuelve de fondo.

I. ANTECEDENTES:

La **SOCIEDAD COVAL COMERCIAL S.A.** a través de apoderado judicial demandó por la vía **EJECUTIVA SINGULAR** a **SERVIO TULIO BENAVIDEZ ZAMBRANO** con el fin de obtener el pago del saldo insoluto de la obligación, intereses de plazo e interés moratorios y costas procesales, capital representado así:

No. Factura	Creacion	Vencimiento	Valor
F255-00001662	16/10/2019	16/11/2019	\$267,019,20
F255-00001769	28/10/2019	28/11/2019	\$903,855,99
F255-00001814	1/11/2019	1/12/2019	\$799,446,69
F255-00002017	26/11/2019	26/12/2019	\$581,106,49

Obrantes en el expediente, traídas como base de la ejecución.

II. La acción se sintetiza en los siguientes HECHOS:

1º El señor **SERVIO TULIO BENAVIDEZ ZAMBRANO** compró mercancías a la sociedad **COVAL COMERCIAL S.A.**, de las cuales se generaron las facturas arriba relacionadas.

2º Las referidas facturas presentan un saldo insoluto, a pesar de los requerimientos realizados a la parte deudora no ha cumplido con la obligación a su cargo.

3º La **SOCIEDAD COVAL COMERCIAL S.A.**, a través de apoderado judicial demandó ejecutivamente para el pago de lo debido.

III. ACTUACION PROCESAL:

Este juzgado libró mandamiento de pago por auto interlocutorio No. 900 de diciembre 15 de 2020. El demandado se notificó del contenido del auto precitado a las voces del Decreto 806 de 2020, sin que formulara excepciones dentro del término legal.

Al no observarse causal de nulidad que invalide lo actuado, se resuelve el presente asunto, previas las siguientes:

IV. CONSIDERACIONES:

Los presupuestos procesales de demanda en forma, competencia en el Juez, capacidad para ser parte y capacidad para obrar procesalmente, se cumplen en ésta oportunidad.

Las partes se encuentran legitimadas en la causa, tanto por activa como por pasiva, en su carácter de acreedor y deudor, respectivamente.

La sociedad **COVAL COMERCIAL S.A.** demandó a **SERVIO TULIO BENAVIDEZ ZAMBRANO** para obtener por los trámites del proceso ejecutivo singular consagrado en el título único, capítulo I del C.G.P., artículos 422 y ss, el pago de la obligación, con los intereses moratorios desde que se hizo exigibles, así como las costas del proceso, obligación que se representa en las **FACTURAS** relacionadas previamente, aportadas como título ejecutivo base de la acción.

La reclamación de los valores anotados, capital, intereses y costas, son dables por la vía ejecutiva toda vez que constan en un documento que reúne las exigencias del artículo 621 y 774 del Código de Comercio, además del 422 del C.G.P., constituyendo plena prueba contra el deudor, desprendiéndose una obligación expresa, clara y exigible.

De otro lado, el citado título valor plural está investido de presunción de autenticidad conforme se establece en el artículo 793 del Código de Comercio.

Así las cosas reunidos como se hallan los supuestos necesarios para la procedencia de las pretensiones, el Juzgado de conformidad con el art. 440 del C.G.P. y como quiera que no se formuló oposición alguna, se ordenará seguir la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago, por el capital, intereses y las costas procesales.

Sin más consideraciones, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE CANDELARIA, VALLE,**

RESUELVE

PRIMERO.- Seguir adelante la ejecución a favor de la **COVAL COMERCIAL S.A.** y contra de **SERVIO TULIO BENAVIDEZ ZAMBRANO**, tal como se dispuso en el auto que libro mandamiento de pago de calenda diciembre quince (15) de dos mil veinte (2020).

SEGUNDO.- decretar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que se

embarguen posteriormente, para que con su producto se cancele el valor del crédito demandado por capital, intereses y costas procesales.

TERCERO.- Ordenar practicar la liquidación del crédito conforme lo establece el artículo 446 del CGP.

CUARTO.- Condenar en costas al demandado. Tásense y líquidense por la secretaría del Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



JESÚS ANTONIO MENA ARANGO

m.h.

***JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL-
CANDELARIA VALLE***

*En Estado No. 085
De hoy se notifica a las partes el auto anterior.*

Fecha: junio 02 de 2021

MONICA ANDREA HERNANDEZ ALZATE
Secretaria